

295

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 30/06/2017
 Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TLAXCALA
 Reservado: 1A 19 FOJAS
 Período de Reserva: _____
 Fundamento Legal: _____
 Ampliación del período de reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: TLAXCALA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/00

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0

Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: C. _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado _____

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/35.2/2C.27.1/00 a fecha cuatro de Octubre del dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado _____, en el domicilio ubicado en _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. _____ acreditándose con credenciales número 0260 y 0280 respetivamente, expedidas por el C. _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al establecimiento denominado _____, entendiéndose dicha visita con el C. _____, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de _____ de la empresa en cuestión, levantándose al efecto el acta número PFFPA/35.2/2C.27.1/00 de fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día primero de Febrero del dos mil diecisiete, el establecimiento denominado _____ a través del C. _____, quien es trabajador y tiene el carácter de responsable de seguridad e higiene del establecimiento en cuestión, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del dos de Febrero del dos mil diecisiete al veintitrés de Febrero del dos mil

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C. 27.1/0C

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

diecisiete, a excepción del día seis de Febrero del dos mil diecisiete, por ser considerarse como inhábil, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales y, el ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Diciembre de 2016.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete, recibido en fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete, el C. _____ Representante Legal de la empresa denominada _____ manifestó y aportó las pruebas que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, al cual recayó el acuerdo de comparecencia de fecha veintisiete de Marzo del dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado el treinta de Marzo del dos mil diecisiete.

QUINTO.- Que con el Acuerdo de fecha diecinueve de Junio del dos mil diecisiete, notificado el veinte de Junio del dos mil diecisiete, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación dicho proveído, se pusieron a disposición del establecimiento denominado _____ a través de quien legalmente lo representa, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintidós de Junio del dos mil diecisiete al día veintiséis de Junio del dos mil diecisiete.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Quinto de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha veintisiete de Junio del dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/01

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE DESPRENDE, QUE EL VISITADO NO EXHIBE LA BITÁCORA DE OPERACIÓN DEL COLECTOR DE POLVOS, MODELO US DE MEXICO DE 15HP.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día diez de Febrero del dos mil diecisiete, compareció el C. _____, Representante Legal de la empresa denominada _____.

El curso manifestó lo que convino a los intereses de su Representada y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/00

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

1.- DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE DESPRENDE, QUE EL VISITADO NO EXHIBE LA BITÁCORA DE OPERACIÓN DEL COLECTOR DE POLVOS, MODELO US DE MEXICO DE 15HP.

Respecto de este hecho, el [redacted] persona que atendió la diligencia de inspección de fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas 93 Fracciones III y VII, 129, 188, 197, 200, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito de fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete, suscrito por el [redacted], Representante Legal de la empresa denominada [redacted], personalidad que acreditó con la copia certificada del Instrumento Notarial número [redacted], de fecha [redacted] pasado ante la fe del Lic. [redacted] Notario Público número dos del Distrito Judicial, compareciendo ante esta autoridad administrativa para manifestar que "...exhibo copia simple y original para su cotejo de la bitácora de operación del colector de polvos implementada desde el 09 de noviembre del 2016, así como la bitácora empastada implementada a partir del 04 de enero del 2017, las bitácoras en mención cumplen con las características requeridas. Exhibo copia simple que hace constar a su dependencia la orden de compra No. 612422456 emitida por parte de mi representada el día 10 de noviembre de 2016, haciendo referencia únicamente a la descripción de la línea No. 5 "bitácora PCP-01, correspondiente al colector de polvos, copia simple de la cotización de folio No. 1381, haciendo referencia únicamente a la partida No. 5 por un monto de \$600.00 mxn.; copia simple del comprobante fiscal con No. de folio 1874 generado por parte del proveedor, que hace constar el monto de \$5000.00 mxn; sin embargo la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada, hace referencia a la cantidad de \$600.00 mxn; misma que se puede empatar en la copia de la cotización No. 1381; en relación a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, me permito anexar copia simple y original para su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C. 27.1/00

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2'



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cotejo el Informe de ensayo determinación de partículas en fuentes fijas del colector de polvos PCP-01 con clave de informe No. 2016-022-009 realizado en el año 2016 y elaborado por

con Acreditación No. FF-020-004/10 y Aprobación de PFPA/APR-LP-FF-16/13, el estudio se realiza con la finalidad de determinar la concentración de partículas suspendidas totales y compararla con los niveles máximos permisibles estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993; de este estudio, se desprende que las concentraciones determinadas en las emisiones del equipo de control citado, son inferiores a los límites máximos permisibles estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993...; aportando como medio de pruebas el Pedido No

de fecha diez de Noviembre del dos mil dieciséis, copia fotostática del comprobante fiscal digital a través de internet folio 1874 de fecha de remisión 20-01-2017; copia fotostática del Aviso de intervención preventiva número 11764706 de fecha de realización 29-11-2016; copia fotostática del Reporte de mantenimiento preventivo mecánico cuatrimestral a colector de polvos área de mezclado de fecha 29-11-2016; copia fotostática del Aviso de intervención preventiva número 11689155 de fecha de realización 29-06-2016; copia fotostática del escrito de fecha 29 de Agosto de 2016, suscrito por el

; original del Reporte de Operación de Colector de polvo PCP-01 área de llenado de polvo con registros del ; original de la cotización folio número 1381 de fecha 09-11-2016; original de la Bitácora de operación colector de polvos PCP-01 con registros del ; original del Informe de ensayo elaborado por

la fecha 22-09-2016. La persona moral sujeta a este procedimiento administrativo por conducto de su representante legal, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

De los argumentos y pruebas presentadas por el C. Representante Legal de la empresa denominada así como de las actuaciones que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que la irregularidad consistente en que de la visita de inspección, no exhibe la bitácora de operación del colector de polvos, modelo de 15hp, **no fue desvirtuada**, toda vez que si bien es cierto que de la documental consistente en el original de la Bitácora de operación colector de polvos PCP-01, así como del Reporte de Operación de Colector de polvo PCP-01 área de llenado de polvo, exhibidos por el particular en el término concedido por el Artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las que se concede pleno valor probatorio, en términos de los Artículos 93 Fracción III, 129, 188, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales conforme a lo señalado en el Artículo 2 de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/00

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de su análisis se desprende que la Bitácora contiene registros del nueve de Noviembre del dos mil dieciséis al cuatro de Enero del dos mil diecisiete, que cuenta con los siguientes datos: hora de arranque, producto, compuerta de succión abierta, indicador de presión (succión), fecha de pago, hora de pago, horas totales, nombre de responsable, observaciones; y que del Informe de ensayo elaborado por de fecha 22-09-2016, con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. No: FF-020-004/10 con vigencia a partir del 22-05-2010 y de los cuales se desprende que el equipo evaluado colector de polvos PCP-01, las concentraciones determinadas en las emisiones de dicho equipo citado son inferiores a los límites máximos permisibles estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993; también lo es que, tal y como lo reconoce el C.

Representante Legal de la empresa denominada

en su escrito de comparecencia de fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete, en el que señala textualmente que "...exhibo copia simple y original para su cotejo de la bitácora de operación del colector de polvos implementada desde el 09 de noviembre del 2016, así como la bitácora empastada implementada a partir del 04 de enero del 2017, las bitácoras en mención cumplen con las características requeridas..."; las acciones correctivas llevadas a cabo por el establecimiento en cuestión a través de quien legalmente la representa, son el resultado de acciones posteriores a la visita de inspección de fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis, en la que fue detectada la omisión por parte del inspeccionado; luego entonces, se configura la confesión del C.

, Representante Legal de la empresa denominada

, ya que las manifestaciones vertidas mediante su escrito de comparecencia y que obra en el expediente en que se actúa, contiene la afirmación clara del hecho u omisión detectado en la visita de inspección de fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis, sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 221247

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Página: 109

Tesis: III.T.J/23

Jurisprudencia

Materia (s): Laboral

CONFESION, REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE UNA. Las manifestaciones de las partes existentes en las actuaciones del juicio, para que constituyan una confesión,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/001-

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/

deben contener la afirmación clara de uno o varios hechos que perjudiquen a quien las externa; de suerte que, las aseveraciones que, por su falta de claridad, pueden ser interpretadas en uno u otro sentido, no pueden tenerse como verdaderas confesiones.
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

En consecuencia, queda demostrado que la empresa denominada _____
través de quien legalmente la representa, contravino lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que a letra dice:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ARTÍCULO 113.- *No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.*

Así como lo establecido en el Artículos 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el cual a letra establece:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

ARTICULO 17.- "...Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:
I.- [...]
VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control..."

Ahora, si bien es cierto que mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinticuatro de Enero del dos mil diecisiete, en el punto Tercero, se ordenó al establecimiento denominado _____
cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/0

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de la implementación de una Bitácora de operación del colector de polvos, con al menos las siguientes características: hojas foliadas, fecha, hora, nombre del proceso o equipo de control, datos técnicos, nombre y firma del responsable y observaciones.

Y que con el escrito de fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete, suscrito por el C. _____

Representante Legal de la empresa denominada _____, con el cual exhibió como prueba la documental pública consistente en el original de la Bitácora de operación colector de polvos PCP-01, y de su análisis se desprende que la Bitácora contiene registros del nueve de Noviembre del dos mil dieciséis al cuatro de Enero del dos mil diecisiete, que cuenta con los siguientes datos: hora de arranque, producto, compuerta de succión abierta, indicador de presión (succión), fecha de pago, hora de pago, horas totales, nombre de responsable, observaciones

Del análisis a lo anterior, se determina que la medida ordenada en el punto Tercero del Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinticuatro de Enero del dos mil diecisiete, ha sido cumplida en su totalidad; sirviendo de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial, en virtud de que el inspeccionado con su escrito de comparecencia acepta el hecho u omisión detectado en la visita de inspección de fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis, y durante la secuela procesal demostró haber realizado la acción correctiva de la irregularidad, por lo que el interés de la empresa inspeccionada a través de quien legalmente la representa, por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla y con lo ordenado por esta autoridad administrativa, toda vez que **dio cumplimiento total a la medida correctiva ordenada** por esta autoridad administrativa, le será tomado en consideración al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Registro No. 196523 1 de 1
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Abril 1998
Página: 669
Tesis: I.1.o.T.J./34
Jurisprudencia
Materia (s): Común

279

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/C



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONFESION CALIFICADA. Si el acusado acepta el hecho del delito en general, pero expresa circunstancias en cuya virtud se ve libre de la pena señalada por la ley o por lo menos merece una sanción atenuada, debe probarlas fehacientemente, pues en caso de no hacerlo, esa confesión calificada en la que admite haber sido el autor del delito, resulta eficaz para justificar su responsabilidad delictiva.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el establecimiento denominado _____ fue emplazado, **no fue desvirtuado.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a la acta descrita en el Resultados Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/0

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2

Así mismo se le confiere valor probatorio pleno en su conjunto de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, a las documentales consistentes en el original de la Bitácora de operación colector de polvos PCP-01, así como del Reporte de Operación de Colector de polvo PCP-01 área de llenado de polvo. Así como el escrito de fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete, suscrito por el C. _____ Representante Legal de la empresa denominada _____

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento denominado _____, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado _____ contravino lo establecido por los Artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; contravención que es sancionada administrativamente por la Secretaría de conformidad con lo previsto en el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI.- Toda vez que el hecho u omisión es constitutivo de la infracción cometida por el establecimiento denominado _____, implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 46 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por el hecho descrito en el numeral 1 del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que en la visita de inspección no exhibe la Bitácora de operación del colector de polvos, modelo _____ de 15hp; irregularidad que fue corregida más no desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido por

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/

los Artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las sanciones, entre las cuales se encuentra la Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, así como lo establecido en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual establece que tomando en consideración:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del establecimiento denominado _____, a través de quien legalmente lo representa, consistente en que no exhibe la Bitácora de operación del colector de polvos, modelo _____; 15hp SE CONSIDERA NO GRAVE, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/00

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

En consecuencia, al tener la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, por objeto el garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo salud y bienestar así como la prevención y control de la contaminación del aire, y que la empresa cuenta con dos calderas de 500 CC que usan como combustible gas natural, así como también un colector de polvos, tal como se detalla en el Considerando Segundo de la Actualización de la Licencia Ambiental Única Núm. , luego entonces el establecimiento se encuentra considerado como fuente fija de jurisdicción federal, tal y como se asentó en la hoja cuatro de veinticuatro del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00 de fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis, en consecuencia, el no contar con una Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos generadores de emisiones a la atmósfera, impide un adecuado soporte técnico que vigile el sistema de monitoreo, éste será confiable para operar satisfactoriamente y por períodos de tiempo prolongados, es decir, las Bitácoras de control permiten tener monitoreados todos los procedimientos de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/

ochocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), al cierre del mes de Febrero del dos mil diecisiete. Asimismo, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en el Acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00 de fecha cinco de Octubre del dos mil dieciséis, en cuya hoja tres de veinticuatro se asentó que para la actividad que desarrolla consistente en la fabricación de plaguicidas y fungicidas biológicos y otros de origen natural, cuenta con ciento catorce empleados; que el inmueble donde desarrolla sus actividades si es propio, el cual tiene una superficie total de 25,779 metros cuadrados de construcción y 73,800 metros cuadrados todo el predio aproximadamente.

Asimismo, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N).

C.- REINCIDENCIA: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 171.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C. 27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mantenimiento, los programas de reemplazo de partes, chequeos de diagnósticos y acondicionamiento del equipo, para el buen funcionamiento de sus equipos, evitando verter contaminantes a la atmósfera.

Asimismo, considerando que se detectó que la empresa denominada _____ en la visita de inspección no contaba con la Bitácora de operación del colector de polvos, modelo US DE MEXICO de 15hp y, que durante la secuela procedimental demostró haberla implementado, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental y en su Reglamento vigentes aplicables a las actividades que desarrolla el establecimiento en cuestión, en esa tesitura, resulta procedente imponer a la empresa denominada _____ a través de quien legalmente la representa, una Multa por la infracción cometida, y que de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); por lo que partiendo de la media aritmética es procedente imponer al establecimiento en cuestión, una multa por el equivalente a trescientas cincuenta (350) Unidades de Medida y Actualización.

B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento aportó pruebas que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, consistente en el escrito de fecha nueve de Febrero del dos mil diecisiete, suscrito por el _____, mediante el cual establece el valor de Activos físicos de _____, es de \$125,831,854.00 MXN (Ciento veinticinco millones

252

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/00

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/00



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por parte de _____, en los que se acrediten infracciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, lo que permite inferir que no es Reincidente.

D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA

INFRACCIÓN: Del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00 levantada el día cinco de Octubre del dos mil dieciséis, es que se acredita la negligencia en la comisión de la infracción consistente en que el establecimiento denominado _____, a través de quien legalmente lo representa, no exhibió la Bitácora de operación del colector de polvos, modelo _____ de 15hp; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron que la _____ se encuentra en operaciones desde el año 2014 y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como es dar cumplimiento a lo ordenado en la legislación ambiental, obligación ambiental que no atendió, evidenciándose una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el establecimiento _____ a través del desarrollo de sus procesos productivos genera emisiones a la atmósfera, por lo que implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas Leyes y Acuerdos aplicables a las actividades que desarrolla.

E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA

SANCIÓN: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para el infractor.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1;

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Considerando el interés del inspeccionado por corregir dicha irregularidad, procede imponer al establecimiento denominado una Multa por el monto de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **Cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los Artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; con fundamento en los artículos 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 46 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Control de la Contaminación de la Atmósfera, procede imponer al establecimiento denominado _____ a través de quien legalmente lo representa, una Multa de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CUATROCIENTAS Unidades de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (ALR 022), ubicada en Avenida Principal número 55, colonia La Trinidad Tepehitec, entre las calles esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Localidad Tepehitec, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado _____ por conducto de su representante legal, que tiene la opción de Conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federal.

CUARTO.- Se le hace saber al establecimiento denominado _____, por conducto de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado _____, por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

SÉPTIMO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al establecimiento denominado _____

_____ quien ha acreditado ante esta Autoridad Administrativa ser su Representante Legal, en el domicilio señalado para tales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C. 27.1/

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

efectos el ubicado en

o a los

, personas autorizadas para recibir notificaciones, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio PFFPA/1/4C.26.1/0787/15, Expediente PFFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.-

Revisó: /
Elaboró:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA TLAXCALA

